

# LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LABOR DEL ESTADO MEXICANO RESPECTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA: ESPECIAL ATENCIÓN AL CASO DIGNA OCHOA

BRENDA MARIANA HERNÁNDEZ BARRIOS\*

## Resumen

México tiene una compleja y en ocasiones polémica relación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, país que, a pesar de ratificar la Convención Americana sobre Derechos humanos, en ocasiones cuestionó su autoridad y expresó reservas sobre sus decisiones. El gobierno mexicano ha cuestionado las decisiones de la Corte argumentando que sus recomendaciones son difíciles de cumplir, también ha expresado su preocupación sobre la independencia e imparcialidad de la Corte. A lo largo de los años la Corte ha emitido varias sentencias contra México por violaciones a los Derechos Humanos, principalmente en casos de desaparición forzada, violencia contra migrantes y mujeres. El caso de Digna Ochoa es la sentencia más reciente de la Corte en condenar la violencia contra la mujer en México.

## Abstract

Mexico has a complex and sometimes contentious relationship with the Inter-American Court of Human Rights, although the country has ratified the American Convention of Human Rights, it has sometimes questioned its authority and expressed reservations about some of

\* *Estudiante de la maestría  
en Derecho Constitucional  
y Amparo*

its decisions. The Mexican government has questioned the Court decisions and has argued that its recommendations are difficult to implement, the Mexican government also has expressed concerns about the independence and impartiality of the Court. Over the years the Court has issued several rulings against Mexico for human rights violations, especially in cases related to forced disappearances, violence against migrants and women. The Digna Ocha's case is the most recently judgment about the violence against women that the Court issued against Mexico.

**Palabras clave:** *Corte Interamericana de Derechos Humanos, violaciones a los derechos humanos, caso Digna Ochoa.*

**Key words:** *Inter-American Court of Human Rights, human rights violations, Digna Ocha's case.*

## I. ¿Cómo pueden entenderse los derechos humanos?

Sin lugar a dudas el siglo veintiuno ha significado una interesante evolución respecto a la forma en que se observaron situaciones o hechos. Sin embargo, hay un término en especial que tomó una fuerte relevancia debido a los grandes cambios que han surgido desde su llegada, este es el de *los derechos humanos*, nombrados antes como *derechos fundamentales*. Como podemos leer en algunos libros de historia, donde se plasma la gran evolución en Derechos que trajeron grandes figuras y hechos de la antigüedad dentro de códigos como el de Hammurabi, con filósofos como Sócrates, en las doce tablas del antiguo Imperio Romano, en la Revolución Francesa o posterior a la Segunda Guerra Mundial, se lograron en todas estas etapas un sinnúmero de evoluciones, por lo que es sin lugar a dudas un término que se encuentra en constante desarrollo.

Pero ¿Qué son exactamente los derechos humanos? Probablemente existan muchos términos y descripciones que se les puedan atribuir y de acuerdo con la (CNDH, 2018), se le puede definir como un "conjunto de prerrogativas que se sustentan en la dignidad humana". Si se intenta desglosar el término se podrían entender como: Derechos, conjunto de normas, destinadas a todo ser humano, que, si bien suenan como dos palabras simples, conllevan más preguntas que respuestas.

Este conjunto de normas logra que su aplicación llegue a cualquier persona, sin discriminación alguna y es gracias a su universalidad que se obliga a los Estados a incluirlos dentro de su legislación con la finalidad de garantizar su respeto, gozando también de herramientas como

los tratados y acuerdos internacionales. De igual forma han sido dotados de características como la ya mencionada universalidad, la no discriminación, la indivisibilidad y la progresividad. Según el enfoque teórico de los derechos humanos, de acuerdo con lo planteado por (Babbitt, E. ONU) estos podrían llegar a ser planteados como una “solución idónea” para los diversos problemas surgidos en la realidad social al violentarse derechos básicos como la dignidad humana, la vida, la integridad personal, las garantías judiciales, la protección de la honra y protección judicial; y aunque su llegada significó una mayor inclusión y respeto por los derechos, en la práctica naciones como México, Ecuador, Colombia o Chile han tenido un rotundo fracaso al garantizarlos, países donde organismos internacionales como la *ONU* o la *Corte Interamericana* han tenido que intervenir de forma especial buscando una resolución a esta situación.

Por esta situación puede sonar correcto terminar con una pregunta que probablemente aún no goce de respuesta, porque, en una nación donde las violaciones a los derechos humanos son inobservadas por la autoridad, ¿Se puede considerar que los derechos humanos tienen eficacia en su ejercicio? o ¿Solo se cumple con el papeleo?

## **II. Sistema universal de los derechos humanos**

Para obtener una mayor comprensión de los derechos humanos, es importante ahondar en la universalidad como una de sus características más relevantes. Esta condición ocasiona que tengan un mayor alcance para las personas, sin discriminación alguna y es precisamente esta característica la que genera que constantemente se encuentren rebasados, lo cual implica una importante obstaculización en su alcance y ejercicio.

La problemática ha venido persiguiendo a los derechos humanos, con la llegada de las dos grandes guerras mundiales -con millones de víctimas-, la caída de imperios, declive y nacimiento de distintas naciones y el genocidio de millones de judíos, así como la comisión de delitos como lesa humanidad, esclavitud, tortura, asesinatos, discriminación, leyes raciales, por mencionar algunos.

Como se puede observar en el libro de (Rodríguez Moreno, 2015), el impacto histórico que provocaron estos sucesos, tras finalizar la segunda guerra mundial varias naciones, como Estados Unidos o Reino Unido, decidieron reunirse para discutir la situación, concluyendo que era necesaria la creación de un organismo que gozara de un alcance global y que además pudiera unir a las naciones, con el objetivo principal de velar por los derechos humanos.

## 1. Organización de las Naciones Unidas

Finalizada la Segunda Guerra Mundial y tras la organización de la comunidad internacional nació la Organización de las Naciones Unidas (a partir de aquí ONU) como un organismo de carácter universal creado en 1945 con el objetivo principal de fomentar la paz, seguridad y relaciones cordiales entre naciones, teniendo como países fundadores a naciones como Estados Unidos, Reino Unido, China, la Unión Soviética, Polonia o Francia, entre otras.

Es bien sabido que la creación de la ONU fue pionera para la llegada de otros organismos que le sirvieran como elementos de auxilio y velaran por los derechos humanos, tales como la Organización de los Estados Americanos o la Unión Europea. Tras la llegada de organismos como la ONU, la OEA o la Unión Europea, los derechos humanos comenzaron a tomar una gran relevancia dentro de las normas de las naciones.

La ONU es un organismo polémico y cuestionado debido a su intermitente intervención en las problemáticas internas de las naciones, aunado a su rumorada cercanía y “complicidad” con los Estados Unidos, lo que ocasionó que poco a poco perdiera su credibilidad, situación que le aqueja constantemente, sin mencionar que su política de no intervención le mantuvo las manos atadas durante toda su historia, aunque esta puede verse justificada gracias a la postura diplomática que el organismo siempre ha defendido.

Pero no se le puede atacar con dureza, ya que hay diversos ejemplos donde se puede dar a notar los grandes avances que le ha traído a la a la sociedad, y de acuerdo con (Mejía, 2017) “La igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer son centrales en toda la labor de las Naciones Unidas”.

Lo anterior se menciona solamente como una muestra de que, a pesar de la carente y notoria falta de fuerza de la ONU dentro de los Estados, este organismo enfrenta una de las situaciones más complejas al ser el líder de todos aquellos que día a día realizan un esfuerzo inconmensurable en favor de los derechos humanos, pretendiendo con esto erradicar en el mayor nivel posible su violación.

Si bien la ONU aun presenta un sinnúmero de fallas a enlistar, es importante enfatizar que gracias a su nacimiento ha surgido una mayor seguridad en la población para salir en lucha por sus derechos, situación observable en luchas sociales como el movimiento feminista, grupo donde diversas activistas exigen el respeto a sus derechos. Con este grupo se unen otros que han traído en México reformas que décadas atrás no podrían ni ser contempladas

y es por ello que surge la importancia de no emitir un juicio a todo ente que día a día sale y lucha por la misma causa, ya que jurídica y socialmente el apoyo es vital para la obtención del éxito.

## **2. Organismos Interamericanos de Derechos Humanos**

Con la llegada de la ONU surgieron otros organismos con un enfoque más delimitado a nivel continental debido a la gran responsabilidad que enfrentaría la ONU como un único organismo. Por ello en 1948 nació la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el objetivo de convertirse en un foro político para tomar decisiones, dialogar de forma multilateral y lo que probablemente sea la más importante, la integración del continente americano; su sede principal se encuentra en Estados Unidos.

La OEA pronto estuvo saturada de labores y por ello llegó a la necesidad de crear distintos organismos auxiliares con la finalidad de garantizar un mejor ejercicio y desarrollo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Fue así como surgieron los dos órganos interamericanos más importantes, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## **3. Comisión Interamericana de derechos humanos**

Como se puede observar en la página oficial de la Comisión Interamericana, esta es un órgano autónomo de la OEA, actuando como la fase previa de la Corte. Surgió tras la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre en 1948, donde le otorgaron como función principal el promover la observancia y defensa de los derechos humanos, así como servir como órgano consultivo ante la OEA. Sin embargo, la CIDH surge hasta 1958.

Para poder darle un mayor control, la OEA determinó en 1968 la creación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), la cual regula el actuar de la Comisión y la Corte. Actualmente la Comisión cuenta con siete miembros electos por la OEA de forma independiente para ejercer su cargo durante cuatro años.

La Comisión es la antesala para la Corte y tiene la capacidad de conocer asuntos políticos y jurisdiccionales en cuestión de violaciones a los derechos humanos, donde también pueden aplicar medidas cautelares. Lo anterior únicamente con los 24 países que ratificaron. Sin embargo, debido a que también puede observar violaciones a los estatutos de la OEA, puede conocer asuntos de los países miembros, sin la necesidad de haberla ratificado.

Al ratificarla, los Estados miembros se encuentran en el deber de dar cumplimiento de los dictámenes emitidos por la Comisión. Aunque en la práctica ha sido evidente que la no intervención de este organismo propició el carente cumplimiento de sus observaciones; podría establecerse como positiva la oportuna relación de estos organismos con los Estados que los ratificaron, ya que esta situación provocó reformas a las Cartas Magnas que dieron pie a una notoria evolución, tal como la ocurrida en junio de 2011 en México.

Al momento de ejercer sus funciones, la Comisión toma un rol mayormente conciliador, lo cual sucede tras verificar la procedencia de la queja, la violación a los derechos humanos y su evaluación, pero, cuando no se logra llegar a un acuerdo procede a la publicación del asunto y pasa a la Corte para su revisión y posible aceptación.

Cuando el asunto no llega a la Corte debido a que obtuvo su resolución en la Comisión, a esta se le permite velar el cumplimiento de su recomendación, solicitar información respecto al avance o realizar audiencias para evaluar el cumplimiento.

Sin embargo, la mayoría de los Estados no tienen un compromiso con el cumplimiento de estas recomendaciones; y aunque casos excepcionales como el de Colombia, que cuenta con una ley para su cumplimiento, que sobresalen en una evolución dentro del derecho internacional.

Los Estados al ratificar la Comisión se comprometen a observar y cumplir sus recomendaciones, pero la realidad se vuelve menos favorecedora en este aspecto, dado que el derecho internacional aún no cuenta con medidas que promuevan el cumplimiento de sus recomendaciones, situación que ha significado un enorme obstáculo en el desarrollo actual de los derechos humanos.

#### **4. Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (a partir de ahora CortelDH), es un organismo jurisdiccional creado por la Organización de las Naciones Unidas en 1979 con el propósito de fungir como un juzgado internacional para los Estados que aceptaron su competencia, esto significa que los obliga a cumplir con las sentencias que fueren dictadas en su contra. De todo América, Canadá y los Estados Unidos no aceptaron su competencia a pesar de ser miembros de la OEA. Únicamente veinte Estados han aceptado su competencia.

De acuerdo con (Mejía, 2017) "La Convención ADH es la piedra fundamental del sistema de garantías de los Derechos Humanos en América, donde la Comisión Interamericana

de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son sus órganos fundamentales”.

La Corte a diferencia de la Comisión, solamente puede conocer asuntos de Estados que ratificaron la Convención, los cuales llegan procedentes de la Comisión, sin mencionar que tampoco tiene la capacidad de observar casos políticos; y aunque no goce de estas labores, si tiene como función principal conocer casos de violaciones concretas a los derechos humanos y comprobar la intervención del Estado en estas, pudiendo con esto realizar fallos definitivos e inapelables, con la posibilidad de considerar cualquier aclaración venida de las partes dentro de los 90 días posteriores.

Al ratificar la Corte, los Estados quedan obligados a cumplir con el fallo de las sentencias emitidas en su contra de la forma más expedita posible, tomando las medidas que fueren necesarias, que van de entrevistar a las partes para evaluar el avance o realizar una audiencia, por mencionar algunas. A pesar de las medidas tomadas por la Corte, han sido evidentes las grandes deficiencias respecto a la garantía del cumplimiento y cuidado por los derechos humanos de las naciones que han ratificado.

Desde que la Corte comenzó sus labores, ha emitido sentencias que han impactado las leyes, como los casos *Digna Ochoa* contra México o el *Claude Reyes* contra México. Sentencias versan en temas desde desapariciones forzadas, tortura, amnistías, libertad de expresión, violencia contra la mujer, por mencionar solo algunos, con lo que se convierte en un tribunal cien por ciento pro derechos humanos que goza de un gran peso a nivel internacional e incluso ha servido de inspiración a otros organismos como el Tribunal Europeo o la Corte africana.

Sin embargo, estos no han sido los únicos impactos que ha traído la Corte, ya que en el año 2006 surgió el control de convencionalidad, el cual implica la revisión de las normas internas de los Estados en relación con la Convención Americana de Derechos Humanos. Con ello se logró sumar poco a poco que las naciones que ratificaron la Corte cuenten con una mayor recepción del derecho internacional, especialmente en el cumplimiento de las sentencias provenientes de la CorteIDH.

El impacto de la Corte en el Estado Mexicano puede ser observado en la reforma al artículo 1º Constitucional, donde se establece por primera vez que, en relación con la protección a los derechos humanos, la Constitución se encuentra al mismo nivel que los tratados y acuerdos internacionales, inclusive por encima en situaciones donde alguno de estos cuente con una

mayor protección a los derechos que la propia Constitución, marcando así la importancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el derecho interno.

Aunque las naciones latinoamericanas han tenido importantes avances en pro del derecho internacional de los derechos humanos, la realidad es que la Comisión y la Corte aun enfrentan un sinfín de obstáculos que impiden la eficacia de sus ordenamientos, lo cual se observa en situaciones como la falta de apoyo económico, aunado a la ausencia de programas u organismos que permitan garantizar el cumplimiento de las sentencias en las naciones condenadas, además de la necesidad de perfeccionar la colaboración entre la Comisión, la Corte y los Estados.

Otro punto importante por considerar es el notorio retraso que las naciones latinoamericanas muestran en relación con el cumplimiento de sentencias y la labor para evitar un mayor número de violaciones a los derechos humanos, siendo todavía un camino largo por recorrer. Sin embargo, América Latina poco a poco empieza a mostrar signos positivos para la orientación rumbo a la garantía y la eficacia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Para que México lograra la evolución en derechos humanos que vivimos actualmente, tuvieron que ocurrir diversos hechos. De acuerdo con Von Wobeser (2012), tras la declaración de la independencia en 1821 y con las diversas guerras internas y externas peleadas durante el siglo XIX, con los gobiernos liberales y conservadores, las distintas constituciones implementadas, la Revolución Mexicana en 1910, la creación de la nueva Constitución de 1917, la guerra cristera, los setenta años de gobiernos priistas, las crisis económicas y devaluaciones, masacres, entre otros, suscitaron que la necesaria evolución en derechos humanos que se le exigía al Estado mexicano pareciera por fin ver un surgimiento. Sin embargo, los gobiernos mexicanos que se encargaron de ejecutarlo requirieron de más que solo teoría expuesta para justificarlo.

Hay hechos que contienen mayores agravantes que otros. Lo anterior se puede comprobar en México donde sucesos como el autoritarismo del Partido Revolucionario Institucional dejó graves secuelas en derechos humanos. De acuerdo con Ontiveros (2019), ello ocurrió principalmente en los setenta años de gobierno del PRI, los cuales se volvieron poco a poco más difíciles de tolerar, principalmente tras la llegada de Díaz Ordaz y sucesores, sexenios donde las violaciones a los derechos humanos que iban desde tortura, desaparición forzada, privación de la libertad y de la vida, entre otros, fueron una constante en la realidad mexicana,

como la matanza de Tlatelolco 68', el "halconazo", el caso Arturo Durazo, y los escándalos de corrupción; esto provocó una crisis de derechos humanos durante una época en que el presidencialismo era la única forma de manejar el gobierno mexicano.

## **5. SCJN y CNDH: El respaldo de los derechos humanos en México**

Posterior a la llegada del neoliberalismo durante los sexenios de Miguel de la Madrid y Carlos Salinas, nacieron los organismos descentralizados y con esto una mayor autonomía en la toma de decisiones, con estas reformas que quedó planteado un entendimiento superficial por parte del gobierno respecto a la crisis en derechos humanos que atacaba al país, aunado al hartazgo que poco a poco era mostrado por la población mexicana.

Esta situación, en el contexto de la reciente autonomía que el gobierno había otorgado principalmente al Poder Judicial, provocó que el máximo tribunal de justicia en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (a partir de aquí SCJN) por fin contara con una mayor participación e intervención, así como un el ejercicio de su labor de una forma más cercana a la correcta.

Con estas reformas llegó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 1990, con la finalidad de contar con un organismo que gozara de una voz que exigiera el respeto por los derechos humanos y que pudiera fungir como un organismo defensor e imparcial. Y es que, gracias a su creación, la población vulnerada por fin contó con un organismo que le auxiliara ante el gobierno en la exigencia por el respeto de sus derechos. Sin embargo, la CNDH frecuentemente se ha visto obstaculizada en el ejercicio de sus labores.

Algunas décadas atrás, la SCJN no contaba con una verdadera autonomía ni una correcta preparación en materia de derechos humanos. Fue esta situación la que desencadenó en la falta de resultados antes de la reforma, ya que estos órganos no gozaban de una buena relación con los dos organismos interamericanos más importantes, la Comisión y la Corte Interamericana, situación que hasta antes de la conocida reforma del 2011 le impidió al país el avance necesario en derechos humanos.

Fue hasta 1998 cuando México ratificó la competencia de la Corte, y posteriormente, en 2004, dicho organismo llevó a cabo el primer asunto contra México, el caso *Alfonso Martin del Campo Dodd vs México*, que culminó con que la Corte no gozaba de competencia en el mismo. Sin embargo, este hecho marcó un nuevo paradigma de la intervención de organismos internacionales en violaciones internas a los derechos humanos y por primera vez la SCJN se vio obligada a analizar el ejercicio de sus funciones.

Fue hasta el dictamen de la sentencia del asunto Radilla Pacheco que el Estado mexicano tuvo que replantearse la aplicación de justicia, hecho que provocó el debate entre la Corte Interamericana y la Suprema Corte. En la discusión fue cuestionada la competencia de la Corte en relación con el asunto Radilla Pacheco, también se cuestionó la obligatoriedad de sus sentencias. En este debate se contó con la participación del exministro José Ramón Cossío Díaz, quien siempre mostró una postura en favor de la obligatoriedad de las sentencias de la Corte, a pesar de que en ese momento la SCJN la descartó y mostró una evidente división respecto a las posturas de cada ministro.

Esta discusión fue necesaria para el avance que México requería en esta materia, debido a que posteriormente surgió una discusión similar en San Lázaro, evaluando el carente alcance de los derechos humanos, principalmente lo establecido en el 1° Constitucional.

## **6. ¿Quién fue Digna Ochoa? Derechos violentados**

México se ha visto rodeado de hombres y mujeres convertidos en importantes figuras que lograron resaltar por su compromiso con la mejora del país, a través de su lucha, profesión o preparación. Sin embargo, en su labor muchos de ellos terminaron por encontrarse luchando contra más de un enemigo nacional, terminando con la pérdida de su vida, en ocasiones de formas extremadamente violentas que lograron dejar su memoria marcada en la historia de México.

Es importante resaltar el nombre de una mujer que recientemente y gracias a la CortelDH, logró después de su partida enaltecer su nombre, ella es Digna Ochoa y Plácido, quien de acuerdo con el texto de Pelayo Moller (2022) fue una reconocida abogada mexicana que logró resaltar en su profesión a nivel nacional e inclusive internacional en la década de los noventa y principios de siglo gracias a su ardua lucha en favor de los derechos humanos de los sectores más vulnerables como lo fueron asuntos de poblaciones indígenas o de trata de personas. Algunos de ellos incluso lograron llegar a instancias de la Corte.

A pesar de su ardua lucha en favor de los derechos humanos, existieron personas que consideraron como un obstáculo la labor de la reconocida jurista y a consecuencia de ello Ochoa fue encontrada sin vida el 19 de octubre de 2001 dentro de su oficina en la Ciudad de México, tras meses de haber recibido amenazas en su contra; esta situación puso en duda la eficacia en relación con la aplicación de las medidas provisionales aplicadas por el sistema jurídico mexicano.

La situación agravante en este caso no se detuvo solamente en el hecho de que Digna fuera privada de la vida. Esa situación continuó, dado que en la posterior investigación y tras numerosos fallos en relación con el actuar de los forenses y en el desahogo de las pruebas, las autoridades llegaron a la polémica conclusión de que Digna había atentado contra su vida, demostrando la deficiencia en la aplicación de justicia.

De acuerdo con el análisis de Pelayo Moller (2022) esta resolución dejó como otro asunto de impunidad el caso de Digna Ochoa, vulnerando con esto la labor de todos los defensores de los derechos humanos, debido a que con esta postura las autoridades mexicanas una vez más demostraron que sus medidas no estaban preparadas para la protección de estos defensores, demostrando que únicamente buscaban proteger los intereses de aquellos que podían verse afectados con dicha labor; esta sentencia afectó la defensa por los derechos humanos que Digna Ochoa había venido realizando.

Esta postura puso en duda la credibilidad de las autoridades judiciales, estableciendo que su labor no siempre se encontraba encaminada a la protección de los ciudadanos, sino en favor de unos pocos. Esto provocó que el asunto llegara a instancias internacionales, pasando todo el protocolo hasta llegar a la CortelDH. Sin embargo, sería hasta febrero de 2022 que se publicó la sentencia de Digna Ochoa y familiares vs México emitida en noviembre del 2021, en la que después de veinte años la memoria de la abogada por fin vería justicia.

En la sentencia Caso Digna Ochoa y familiares vs México (2021), emitida por la CortelDH quedaría clara la situación del sistema jurídico mexicano, la cual señala que las investigaciones realizadas en torno a la privación de la vida contra Digna Ochoa habían estado repletas de acciones premeditadas que únicamente tenían como objetivo ensuciar la imagen de la jurista, probablemente con la finalidad de disminuir el impacto de su labor protectora de los derechos humanos.

Dada toda la investigación que llevó a cabo la CortelDH y toda la información que se pudo recabar en algunos fragmentos de la sentencia, se llegó a la conclusión de que el actuar de las autoridades mexicanas no fue imparcial y que el proceso y su investigación se vieron involucrados en cuestiones de género que pretendían obstaculizar el proceso y dañar la memoria, la honra y la dignidad de Digna Ochoa.

Retomando el tema de las violaciones cometidas en el asunto Digna Ochoa y familiares vs México, se puede observar como la CortelDH analizó minuciosamente hasta qué punto las instituciones judiciales mexicanas cometieron una violatoria contra Tratados y/o

Convenciones. Se estableció que fue en importantes Convenciones en las que el asunto de Digna Ochoa provocó afectaciones, de forma más específica en la Convención Americana de Derechos Humanos [a partir de aquí Convención Americana], y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará).

Con la elaboración de numerosas pruebas realizadas por la CortelDH, surgió un listado que será conveniente mostrar con los derechos violentados en el asunto, los cuales se enlistan junto al artículo violentado de la siguiente forma (siguiendo el orden mostrado en la sentencia del asunto emitida por la CortelDH, 2022):

**I. Violación a las Garantías Judiciales y a la Protección Judicial:**

Enfocado a los artículos 8° y 25° de la Convención Americana:

**Artículo 8°:** Referente a las Garantías Judiciales:

Entendiéndose, de acuerdo con (Villavicencio Macías, 2016) como los derechos que tienen como finalidad la protección de la persona que se encuentra sometida a un procedimiento legal ante una autoridad competente.

**Artículo 25°:** Referente a la Protección Judicial:

El cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Convención Americana, es aquel derecho a un recurso sencillo y rápido, o un recurso efectivo, ante los jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la ley o presente Convención.

**II. Violación al artículo 7b de la Convención de Belém Do Para para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer:**

Enfocado al artículo 7b de la Convención de Belem do Pará:

**Artículo 7:** Referente a la prevención y sanción de la violencia contra la mujer, en el que la fracción B menciona:

b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

**III. Violación del derecho a la Integridad Personal:**

Enfocado al artículo 5° y al 1.1° de la Convención Americana, en perjuicio a los familiares de Digna Ochoa:

**Artículo 5°:** Enfocado a la protección de la Integridad Personal y el actuar de las autoridades:

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, puede ser entendido el derecho fundamental que tiene todo ser humano para ser respetado en todas sus dimensiones

(físicas, psíquicas y morales) y evitar ser objeto de abuso, tortura o cualquier acto que denigre su integridad, con la finalidad de tener un desarrollo integro y una vida plena en todas sus funciones.

**Artículo 1º:** Obligación de los Estados para respetar los derechos.

#### **IV. Violación del derecho a la Protección de la Honra y la Dignidad:**

Enfocado al artículo 11º de la Convención Americana en perjuicio al desprestigio de la imagen que vivió Digna Ochoa tras su fallecimiento:

**Artículo 11º:** En relación con la protección de la Honra y la Dignidad:

El cual, de acuerdo con lo plasmado en el artículo 11º de la Convención Americana, puede entenderse como el derecho fundamental de todo ser humano y que le protege de toda intervención arbitraria o abusiva contra su persona, familia, entorno, así como la protección contra todo ataque legal contra su dignidad.

Este tipo de casos han mostrado que es importante considerar los altos niveles de impunidad que constantemente se muestran al llevar a juicio, así como las numerosas amenazas y hostigamientos de las que los activistas pro derechos humanos suelen ser víctimas. El caso de Digna Ochoa solo se agrega a la lista de activistas que perdieron la vida por alzar la voz en favor de derechos, sin tener algún tipo de acción o culpa que justificara el daño al que fueron sometidos.

Por ello, dentro de la sentencia emitida por la CortelDH se realizaron una serie de recomendaciones y reparaciones, las cuales en términos generales y de acuerdo con (CortelDH, 2022) van desde la continuación en la investigación del caso Digna Ochoa, un acto público de reconocimiento de la culpa del Estado, así como la creación de un organismo que trabaje en favor de los derechos humanos y que llevará su nombre. De igual forma se solicitó una detallada revisión a las medidas del mecanismo de protección a testigos existentes en el sistema jurídico mexicano.

Otro aspecto importante a destacar en la sentencia del caso, como puede ser observada en la sentencia de (CortelDH, 2022) es la recomendación o mejor llamada solicitud realizada por la CortelDH al Estado mexicano, donde “se recomienda realizar una reforma constitucional con la finalidad de fortalecer los servicios periciales”; si bien la Constitución no se opone a la Convención americana, si se le solicita al Estado adaptar su función pericial a los preceptos internacionales, con la finalidad de garantizar una aplicación más eficiente, principalmente en casos donde intervengan activistas pro derechos.

Con esta reforma constitucional recomendada en la sentencia, la colaboración entre la SCJN y la CortelDH ha llegado a un nuevo horizonte, dado que por primera vez la CortelDH le realiza la recomendación para una reforma constitucional al Estado mexicano, asumiendo funciones que eran consideradas exclusivas de carácter interno. Será interesante observar y estudiar cómo la SCJN asumirá dicha recomendación, dado que es la primera vez que la recibe, o si bien la SCJN optará por estudiar los pasos de la Corte chilena cuando recibió por parte de la CortelDH la misma recomendación.

Pero en todo esto hay un hecho innegable y es el precedente que significará el asunto *Digna Ochoa* en futuros asuntos de índole nacional e inclusive internacional, dado que las recomendaciones otorgadas en este caso, así como los hechos que han salido a la luz en este y en otros que aún se encuentran bajo el estudio de la Corte, serán motivo para que el Estado mexicano se vea envuelto en un obligado análisis donde la labor del Poder Judicial y la ejecución de artículos constitucionales como el 16° se verán en tela de juicio, pudiendo lograr que México dé un importante paso en favor de mejorar sus medidas de protección a testigos, ejercicio pericial o incluso de la prisión preventiva.

Dentro de este tema es importante resaltar una de las sentencias más recientes dictadas por la CortelDH, en relación con el caso *Tzompaxtle Tecpile y otros vs México*, la cual en 2023 recibió una sentencia en la que en términos generales y de acuerdo con (CortelDH, 2023) “México es responsable por violar la libertad personal y la presunción de inocencia por la aplicación del arraigo y de la prisión preventiva”, logrando convertirse, junto con el caso *Digna Ochoa*, en un referente para la siguiente reforma constitucional.

Será relevante un análisis jurídico respecto a la postura que podría tomar el Estado mexicano ante estos hechos. El camino que tome el estudio de las mencionadas recomendaciones que podría llevar a que no se logre reforma alguna, o en el mejor de los casos, el Estado mexicano se vería envuelto nuevamente en una reforma constitucional que modifique el actuar del Poder Judicial y la aplicación de las leyes.

En este nuevo paradigma donde por primera vez un tribunal internacional interviene en la sugerencia de una reforma constitucional, no solo se verá involucrada la labor de uno de los Poderes, sino que la CortelDH ha solicitado que sea el Estado mexicano en su totalidad el que se involucre en dicha reforma, aunque en este momento no es posible adelantar con la mayor exactitud los alcances que este nuevo paradigma podría lograr, no solamente en la Constitución sino en el ejercicio del Poder Judicial que podría ver afectados a los otros Poderes.

No fue el único caso observado por la CortelDH, ya que de acuerdo con Pelayo Moller (2022) aún se encuentran en la agenda del organismo varios asuntos mexicanos, destacando dos de ellos, *García Rodríguez y Reyes Alpizar*”, con el caso *Tzompaztle y otros*, que podrían llegar a unirse al asunto *Digna Ochoa* y ser el parteaguas requerido para que el Estado mexicano pueda ponerse en marcha para la mencionada reforma y lograr evolucionar el ejercicio del sistema jurídico mexicano con la finalidad de alcanzar los parámetros internacionales.

Los asuntos que ven perdidas las vidas de los activistas que lucharon por mejorar el país suelen dejar una importante marca en la sociedad y en los familiares de estos activistas. Por infortunio del sistema jurídico, los familiares de los activistas suelen ver justicia después de mucho tiempo; como ejemplo el caso de los familiares de la abogada *Digna Ochoa*, quienes tras veinte años de lucha y esfuerzo pudieron ver que se hiciera justicia al crimen contra su vida, logrando enaltecer el nombre de la abogada como lo era merecido tras su ardua labor en favor de los menos favorecidos por las normas mexicanas.

Digna Ochoa no fue reconocida solamente como abogada, también es una figura relevante del feminismo mexicano y del activismo. Fue una profesional que, como muchos, perdió la vida por defender sus ideales, por ir en contra de aquellos que no deseaban ver un cambio en el país, su nombre se ha unido el de otros que perdieron la vida por defender sus ideales, resaltado en forma negativa el nombre de México. Sin embargo, por primera vez después de décadas de violaciones a los derechos humanos, las normas se han tenido que modificar en favor de las víctimas.

El caso *Digna Ochoa* ha logrado resaltar ante el mundo el hecho de que el sistema jurídico mexicano no ha podido proteger a los activistas de los derechos humanos de la forma adecuada, también ha demostrado que gracias a la intervención de la CortelDH se ha obligado a las leyes y a las autoridades mexicanas a tomar una postura más favorecedora por los derechos humanos. No obstante, esta postura aún no se encuentra completamente alcanzada dado que el actuar de las autoridades aún no ha llegado al nivel requerido para que México alcance los objetivos que se plantearon con las reformas implementadas.

## **Conclusiones**

El asunto *Digna Ochoa* mostró de una manera más realista la situación de violencia contra la mujer que enfrenta el Estado mexicano. Fue por ello que algunos estudiosos del derecho, como los aquí citados, consideraron que la emisión de la sentencia elaborada por la CortelDH llegó en un momento ideal, debido a que la resolución del asunto por un organismo

internacional significó mostrar la realidad de lo agravante de esta situación y el cómo, a pesar de la transición de gobernantes y partidos, no se han tomado las medidas necesarias ante estos hechos, aspecto que desencadenó que desde hace varios años miembros de la sociedad, en su mayoría mujeres, salgan a exigir al gobierno mayores y mejores medidas que logren brindar una solución adecuada ante estos hechos.

Si bien el país intentó dar importantes pasos en beneficio de los derechos humanos dentro del sistema jurídico mexicano, sería correcto afirmar que la realidad histórica vivida por México dista mucho de ser la ideal para el desarrollo de los mismos. Esto se deriva por diversos factores que van de la escasa capacitación a los juristas mexicanos, hasta la complicada relación entre la CortelDH y el Estado mexicano, hechos que han sido determinantes no solo en la implementación de medidas que garanticen el respeto por los derechos humanos, sino que muestran lo complejo que ha sido para el Estado mexicano darle el adecuado cumplimiento a las sentencias en contra que ha recibido.

De igual forma sale a la luz el hecho de que las autoridades mexicanas no le han dado la importancia requerida dentro de las normas y/o disposiciones oficiales, situación que origina el preocupante ascenso de las violaciones a los derechos humanos y en la impunidad de casos presentados ante tribunales mexicanos, sin encontrar todavía una solución justa; para los organismos internacionales esta situación se debe no sólo a las violaciones a derechos humanos, sino a la inobservancia mostrada por las autoridades mexicanas y su falta de acción ante ello.

Desde hace algunos años varios grupos activistas alzaron la voz en pro de la equidad de género, exigiendo se reduzca el número de casos impunes ante los tribunales; esta situación ha propiciado una mayor conciencia en la sociedad respecto a la vulneración de derechos que ocurre diariamente en el país, aspecto que logra una mayor exigencia contra las autoridades. Sin embargo, es importante analizar hasta qué punto la sociedad debe continuar alzando la voz en espera que las autoridades decidan actuar ante la situación tan grave que atraviesa México en materia de derechos humanos, debiendo establecerse como prioridad en la agenda.

El caso de *Digna Ochoa* se une a otros crímenes como Campo Algodonero, Debanhi Escobar o Ingrid Escamilla, mujeres que perdieron la vida bajo circunstancias violentas y que no lograron obtener justicia debido a las problemáticas mencionadas; sin embargo, la exposición de estos casos ha servido para que las autoridades comiencen a discutir hasta qué punto se encuentra desarrollada la problemática existente referente a la violencia contra la mujer.

Esta violatoria a los derechos humanos y la impunidad provocada ha generado una nueva cuestión respecto a que medidas pueden ser tomadas para frenar la situación, esperando se logre erradicar en el mayor nivel posible, dado que después de todo el tiempo en que México ha colaborado con la Corte, las medidas establecidas puedan surtir el efecto esperado. Es necesario que existan diversas herramientas que garanticen el cumplimiento de las sentencias, las cuales podrían versar en la existencia de una política pública, que iría desde la creación de nuevas leyes y organismos que velen por el objetivo mencionado; de igual forma, el destinar recursos públicos que permitan cubrir los gastos y costas del cumplimiento de las sentencias dictadas por la CortelDH e inclusive algún otro organismo internacional, que vaya en pro de un sano desarrollo en materia de derechos humanos.

## Referencias

- Babbitt, E. (s.f.). La solución de conflictos y los derechos humanos en la consolidación de la paz: Examen de las tensiones. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-solucion-de-conflictos-y-los-derechos-humanos-en-la-consolidacion-de-la-paz-examen-de-las>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). ¿Qué son los derechos humanos? ¿Qué son los derechos humanos? /Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). Asesinato de Digna Ochoa: Abogada mexicana y defensora de los derechos humanos. Asesinato de Digna Ochoa. Abogada mexicana y defensora de los derechos humanos. | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)
- Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2015). Derechos Humanos en México y América Latina. México. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). ¿Qué es la CIDH? OEA :: CIDH :: ¿Qué es la CIDH? (oas.org)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). ¿Qué es la Corte IDH? Corte Interamericana de Derechos Humanos - ¿Qué es la Corte IDH?

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Protección Judicial. San José, Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2016). Derecho a la Integridad y Seguridad personal. Ciudad de México, México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM;

Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Caso Digna Ochoa y familiares vs México. San José, Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Castañeda Gutman vs México. San José, Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Rosendo Radilla vs México. San José, Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs México. San José, Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

López, A. (2022). Digna Ochoa: 21 años de la muerte de la defensora de derechos humanos. Ciudad de México, México. El país. Digna Ochoa, 21 años de la muerte de la defensora de derechos humanos | EL PAÍS México (elpais.com)

Ministros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). La situación de Derechos Humanos en México. San José, C.R. Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

Ministros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). Sentencia caso Digna Ochoa y familiares vs México. San José, C.R. Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Ontiveros, V. (2019). El PRI, 70 años dominando México. Ciudad de México, México. El orden mundial;

Organización de los Estados Americanos (1994). Convención de Belem do Para (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer). Belem do Para, BR. Organización de los Estados Americanos;

Organización de los Estados Americanos (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, C.R. Organización de los Estados Americanos;

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Historia de las Naciones Unidas. Historia de las Naciones Unidas | Naciones Unidas

Orozco Orozco, J.Z. Valencia Zalazar, V. (2021). Historia del Derecho Universal y Mexicano. Ciudad de México, México. Editorial Porrúa;

Pelayo Mueller, C. (2022). El caso de Digna Ochoa ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ciudad de México, México. Agenda Estado de Derecho;

Rodríguez Moreno, A. (2015). Origen, evolución y positivización de los derechos humanos. Ciudad de México, México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Sánchez, H. Romo, L. Parceros, R. Sánchez, L. (2018). Historia Universal. Ciudad de México, México. Pearson;

Trujillo Báez, N. (2022). Digna Ochoa: Un asesinato llamado suicidio. Ciudad de México, México. Pie de página. Digna Ochoa: Un asesinato llamado suicidio - Pie de Página (piedepagina.mx)

Villavicencio Macías, J. (2016). Las Garantías Judiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Ciudad de México, México. Comisión Nacional de Derechos Humanos;

Von Wobeser, G. (2012). Historia de México. Ciudad de México, México. Fondo de Cultura Económica;